✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En treinta de este
año i setecientos i
para ante mi Enriquez
se hizo recarin (?) biene
a la requisision de las
venta de y

Diego Perez
Fernandez (?)

Sepan quantos esta carta vieren como nos Es-
tevan Farias Amoro y Ana Maria viuda de Juan
Farias vezinos que somos destaurilla de Aluelua (?) otorgamos y
conosemos por esta presente carta que damos en venta rreal
por juro de heredad desde oy dia para siempre jamas
a Andres (?) de los Santos vezino destaurilla para el susodicho
y los suyos y quien su titulo y causa hubiere es a saver unas
casas en Estaurilla en la calle de la Fuente linde casas de
Diego Bueno y huerto de Roque Garcia las quales le vende-
mos con todas sus entradas y salidas usos y costumbres
derechos y servidumbres quantas an y aver deven y les
pertenezen de echo y de derecho usos y costumbres y con el
cargo de un tributo redimible de principal de veinte
ducados de que se pagan reditos a la fabrica del Se-
ñor San Pedro destaurilla cuyos reditos an de correr por
quenta de dho comprador desde el dia de la fha desta
carta en adelante y en lo demas las declaramos por
libres de otro senso tributo hipoteca venta ni enagenacion
empeño ni obligacion especial ni general tacita ni expresa
y no la tienen y por tales las aseguramos y por precio y quan-
tia fuera de dho tributo de setecientos y setenta reales

de vellon q por su mas Valor como llevamos dicho el dho Compra-
dor que por ser en nro poder de ellos nos damos por bien con-
tentos y entregados a nra boluntad sobre que renunciamos las
leyes de la non numerata pecunia prueba de la Paga del rezi-
uo y demas de el caso como en ellas y en cada una de ellas se
contiene = Y confesamos y declaramos que el Justo Va-
lor y Precio de dhas Casas son los dhos settecientos y settenta
Rs de vellon y el principal del dho censo y que no valen mas y si mas
valen de una [illegible] mas valen o pareçieren valer de la de-
masia y mas balor le haçemos al dho Comprador graçia
y seçion y donaçion buena pura mera perfecta acauada e yn-
rebocable q el derecho llama ynter bibos con las ynsinua-
çiones y renunçiaciones de el y acerca de lo qual renunciamos
el derecho de la ynsinuaçion mayor y menor y las leyes q
hay en cortes de alcala de henares q hablan en razon de
las cosas q se compran o benden por mas o por menos de la
mitad de su justo preçio de las quales ni del remedio
de los quattro años en ellas declarados que teniamos para
pedir resçision desta escriptura no diremos ni alegare-
mos q fuimos engañados lesos ni dagnificados y nor-
mes ni enormisimamente ni que de ello dio causa a
a este Contratto = Y desde oy dia de la fha desta Carta
en adelante nos desistimos quitamos y apartamos
del derecho y accion propiedad [illegible] señorio q
hauemos y tenemos a dhas Casas y todo ello lo cedemos

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

renunçiamos y las passamos en el dho Comprador y le
damos poder cumplido para que en virtud desta escrip-
tura tome la posesion dellas y en el ynterin que lo haze nos
Constituimos por sus ynquilinos tenedores y poseedores en tal
manera que las dhas casas siempre le seran ciertas segu-
ras y de paz y que a ellas ni a parte alguna dellas no le sera
puesto movido ni tratado pleito en razon contra dicho ni
[illegible] y si le fuere puesto o movido luego que por su parte
seamos requeridos tomaremos la voz y defensa de los
tales pleitos y causas y los seguiremos y fenesceremos a nues-
tra costa y mension hasta le dexar con ellas en posesion quie-
ta y pazifica sin daño ni costa alguna y donde no le volveremos
y restituiremos los dhos setecientos y setenta reales que por
su valor avemos rescevido y el principal del dho tributo
si lo hubiere redimido y quitado y las mexoras que en ellas
hubiere fecho labrado y mexorado y las costas y gastos que se
le causaren por todo ello se nos pueda executar por el
[illegible] en virtud desta escriptura y el juramento de dha
parte en quien lo dexamos diferido sin otra prueba al-
guna de que le relevamos y estando presente yo el dho
[illegible] a lo qual todo otorgo que acepto a mi favor esta es-

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Cultura
Archivo Histórico Provincial
Huelva

Obligacion y Fianza

En la villa de Estepa en veinte dias del mes de
Junio de mil setecientos y veinte y dos ante mi
Escribano Publico y testigos parecieron Thomas
Garcias Munoz y Dona Maria viuda de Juan Garcias Delmo
de esta villa a quienes doy fee conozco y dixeron q. por quanto
ambos dichos Otorgantes estan presos en la Carcel de esta villa
de Resguardo a Instancia de los Señores Ministros de esta villa
lo que hacen de mancomun y segun tienen ofrecido en
Cantidad de Mil Reales de vellon para ayuda a los gastos
que se ofrecieren en la Causa que se sigue contra los
Otorgantes sobre Contrabando y para que se les alce
la Carcel y prision en que estan y se les entregue
sus personas y bienes para poder acudir a sus
Labranzas y Granjerias y para que mejor puedan
cumplir con lo ofrecido y pagar dicha Cantidad
Otorgan que obligan sus personas y bienes muebles
y Raizes habidos y por haber y dan poder cumplido
a las Justicias de su Magd. para que a ello les apremien
como por Sentencia dada en Autoridad de cosa
Juzgada y renunciamos las leyes fueros y derechos
de nro favor y la general en forma Yo Escribano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE M.L SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Reconocim Hum bento Emos Dar= Salalo fadria de la S. Sa

Sin Quanto Maravedis Diez Comoyo
Manuel Delino de Sta da
Sin quanto Ma
to de Religiosas S. Anta Maria de Gracia de Sta
Viene Ynuenio de Principal dette nta Ducados q. aru Sauor
Rcargo. Delos pescados Catthalina muno Sumi
por Escriptura q. otorgaron Ante Juan de Robles Es
Cribano publico E Numero q. fue de Sta q. Sufha
nella a Cinte de Abril Años Para de Emill y quin
entos Setentta y dos Zgalo Vedlo. dicho Sabutto Lugarte
dicho Combento Siguio Exccucion Contra Sus casas q.
En Sta Calle de Alcaral Cinde Casas de Catthalina
Cardena. E Casas de pagar Rumo Camacho Finca Lugar
Sal dicho Sencio a cuya Exccucion Seguio Lugarte de la
Co fradia de Viena San Antto de sita En el Combento
de Nuestro Padre San Francisco de Asti q. el Principal de
Ynuenio de Sin quanta Ducados de dimbles Por q. dura Reconoci
do Sogha de la viuda de Andres Garcia Perez Escriptura q.
Ante Alm Fres Escno. Escribano Sufha En q. se Suma
Alcance Para do Emill setteientos Zinco Maravedis Costha de
la Escriptura de Ynuenion Por hauerse Perdido Tauiendo
se Seguido dho Auto Por los Examinos Seguelares de Aderechos
Pruno Prouendo Con Sta de Sinchuo Enero de Sinco de
Mayo Para q. de Egecutte dho Auto Remando se Empremer
Lugar se Hinere pago dho Combento de Monxas de Sgran
Pal del Sencio Para que Para Exccucion de Sus Vedlos Costas

Sacada En pap. del Sello quarto de Mrs de Comun En los Reynos de Sebilla En Sebilla a Primero de Mayo de mill y Sientos y Dieziocho años Doy fee

Archivo Histórico Provincial

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Y anegundo a la dcha hermandad del señor San Antonio la
bien dongaraestedo fecho ... que por dhas casas se
maravedis de ultimo remate en mi como en mayor postor
en precio de un mil y cien reales con la condicion de que los
principales de dhos señores auran de quedar ynpuestos
sobre dchas casas y auiendo cumplido ... para la
parte de dho conbento de monjas doscientos y
veinte reales que le importaron sus costas y
reditos de un censo hasta el dia catorce de dicho
mes de Marzo que deuio percibir como acreedor
de mejor derecho por dicha parte y por la de la
dicha cofradia del señor San Antonio y
Don Manuel de Acosta su administrador en su
nombre siempre que se reconozca por los dhos principales
segun el grado y cancelacion de cada uno y siendo
ser visto cumpliendo con la condicion del
remate otorgo y conozco por esta presente carta
que como tiene y legitimo poseedor de la di-
cha casa reconozco por verdadero señor del
censo de treinta ducados al dicho conbento
de monjas en primer grado, y anegundo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Hacha Cofra dia de Señor San Antt
Zanis mayor dos Sacerdotes Ministros Coros Cru
Nombres Parroquial de Señanuatta Zmeo
go agayantes Sus Vestidos de Vason deun Dres Poniente
Segun Canuela Practica de Su Mag. Ynstal
Jarma Alto Combento Dmonias dia de Adiacal
lorre Mayo Para do dezbre. Dalacha Cofradia
Señor San Antonio de. de Abril quattro deabril
de dho año Era delante Zmeo Obligo aguardar
Cumplir Condiciones Leyes Imposicion Zaque
guardare Enlamismo Forma Corre Sexo de gor
quattro Hace Fraidia de Señor San Antonio
Enaquellos anotenes Excepcion de lo Imposicion
dequeseno que para ello daba Palmentas Encorpo
radas Como ha de Fuesen Esgeu Fiadas Hecha
Sebesno adbexbim Para Cumplimiento
Firmeza Rogue dicho Escolapio mi
Pexcno Testigos Llamados Yconocidos Doy
Poder Cumplido Has Ultimas Dueses De
Su Magestad Para que alloo meagremen Coms
Poxiemtemia Parada Enaquellos de Cabuz
pada Remuneto Cartas Fueros Derecho

Veinte mar. recis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En Sauor Hacenexal En forma quels Ytta
Cacarito En Laiuilla Sheluia En quatro Dias
mes de Septembre Mill setecientos y Deuiez
años Ante mi Escriuano Publico dos
Testigos no Firmo que dixo no Sauer aui Fuego
Lo Firmo Ante mi Lo Firmon Presente Don Pe
dro Gonzalez Limon Manuel Rodriguez Gonz
Ylustrisimo Pedro Monialbe Bruno Sheluia

Man. Codro
Gomez

Ante mi
Fran Perez Daza
Escr.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testam.to de Mathias de Castillo=

+

En el nombre de Dios todo poderoso
Amen Sepan quantos esta Carta de Testamento
vieren como yo Mathias de Castillo Vezino
de esta Ciudad de Antequera estando enfermo
de la enfermedad que Dios nuestro Señor
fue servido de darme y creyendo como
firmemente creo en el misterio de la
Santissima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo
tres personas y un solo Dios verdadero y en todo
lo demas que tiene y cree nuestra Santa Madre
Yglesia Catholica apostolica Romana temiendo
la muerte que es cosa natural a todo viviente
y deseando mi alma estar prevenida hago
y ordeno mi testamento y Ultima voluntad
en la forma y manera siguiente
Primeramente encomiendo mi alma a dios
nuestro señor que la crio y redimio por su gloriosa
sangre pasion y muerte y mi cuerpo
a la tierra de que fue formado y quando
Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta
presente vida mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia
parroquial de esta Ciudad de Antequera
en la sepultura que en ella tengo
y Mando que en el quarto de la
Cuarentena de mi Padre San Francisco de esta Ciudad

Sello quarto veinte
maravedis, año de mil
setecientos y diez y
seis.

En la que dexo dicho Pedro Paramo y Cano el
pasado Sus vltimas y Vltimo Testamento demas Entierro
lo dexo a Voluntad de Florencia a Almuxo mi muger por
Su Vsufructo
Y Vltimo Testamento demas Entierro y Funeral lo
Firmado dexo dicho Pedro Paramo y Cano el
Siguiente Semejante al que ba Presente de mi Escriuano
Dada en la dicha Villa Presentes los dichos de Siguen Conuinbo
Vso y Costumbre
Y Vltimo Testamento segun Costumbre
Firmado Semejante al que ba Presente de mi Escriuano
Bociones Sentencias Mandamientos y Autos de Conuen
Ynorados dos Escrituras Vendidas la quarta parte quieto ca
Y Vltimo Testamento Vltimas Voluntades Dote, o Viage Dote
Y Vltimo Testamento dicho Florencia Almuxo mi mu
Y Vltimo Testamento
ger Vsufructuaria
Y Vltimo Testamento declaro Tengo por mis Bienes En Sitio Pequeño Con
Y Vltimo Testamento declaro Tengo por mis Bienes En Sitio Pequeño Con
sus Pertrechos y una Yegua Parte En Dicho Cortijo En este
Villa En la Calle de Miguel Redondo declaro lo q ar
Y Vltimo Testamento
Conste
Y Vltimo Testamento declaro debe a Don Pedro Pinelo Medico de la
Villa Dos Pesos y no Veinte Dos Pesos Dequellos mandados se
Y Vltimo Testamento
Legaquen

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Yten declaro me deue Juan Bizente de
Ciento y Santta Maria Sientto y Sinquentta Rs de
Resto de Mayor Cantidad que le exprese. Mando se Cobre
Yten declaro me deue Antonio Pino Ceruno el dho quento
Sinquentta y quattro Rs de Vellon Resto de Mayor Cant
Tidad que le exprese Mando se Cobren
Yten declaro q. Dn Jerente Personas Vezinos deudores de
Vna Cantta por Menores de Marauedies por lo de Contrario
Por una Memoria que para Cmgo dex de mi muger mand
do se Cobre lo que Cadauno deua exe
Yten lego y mando q. Examino Antonio de Acastillo
mi hijo una casa de Cagano negro Cunas medio
y Junto de mi Casa q. al Pressente Vo Cumtad
Para Cumplir y Pagar este mi testam. y lo
en el contenido dexo y nombro por mis Albaceas y Tes
Tutores Testamentarios a Juan de Almuzo mi Cunado
y a Florencia Maria de Almuzo mi muger a los quales
Facada y Remolidum doy el Poder q. de derecho se Requi
eze
Yten Mando y Remanente q. quedare dello de
mis Bienes deudas derechos Acciones y Futura Sobre
siones dexo y nombro por mis Vnicos y Vniuersales Here de
ros al dho Juan Antonio de Acastillo mi hijo menor y a
la dha mi muger para q. Hereden y here dello de
mis Bienes Conforme Condiçion de Dios y Alma

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Y por este mi testamento renuoco y anulo y doy por ningunos y de ningun valor y efecto todos qualesquier testamentos mandas codicilos que antes de este aya fecho por escrito de palabra o en otra qualquiera forma y solo quiero valga este que al presente hago por tal mi testamento y ultima voluntad o en aquella via y forma que aya lugar en derecho fecho y otorgado en la villa de Huelua en quatro dias del mes de sept.e de mill setecientos y diez y seis años y el otorgante a quien yo el escriu.o publico doy fee conozco no firmo que dixo no saber a su ruego lo hizo un testigo y lo fueron presentes Fran.co Perez, Ignacio y Antonio Bauptista Monialbe vezinos de esta villa

Vo

Di tt.o

t.o Ant.o Bau.ta Monialbe

Ant.o Pr.z Fern.z

Pedro Perez Daza

Ess.no pu.co

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Yentta a Buanbeltran

2

En Sanlucar Esta Carta Vieren Conozo Yo
Rodrigues Bacmiegion Veuna Escriuania Vnico exo
dho de Ssoto Vesino desta que Esta presente Confiriendo
Para Recebdo que aqui Sera declarado le pido Y demando
Y Zo Rauo dho Corrpo que Sela dho Y Conozco Entto de Sorma
Y dello Mando Yo La dha Maria Rodrigues Bacmiegion
Auxo Y Conozco Por esta presente Carta que doy En Yentta
Yea Al Pr Auxo de Heredad desde ahora para Siempre jamas
a Buanbeltran Veuno Escriuania Para Auxo dho Y los suyos
Y Juriendo Pilo Y Cauto Fuciere Y osauer Vnacasa pequeña Y Unca
mente Y Vn guarto Y Manteno Vna pperta Y Vn lagar de Vbas
Contiene Vn lagarete de coxer Vbas Corresponde todo
lo Enella Vilta En la Calle Y casena Y Vn de Conbo de gaxmas
Y Cauas pequeñas que posee Don Faustino Yañez de Yecar dena
Cura Casa pequeña Con dho lagar Y Vendo Con todos Sus
Entradas Y Salidas Vsos Y Costumbres Derechos Y Quantas Y Vmbres
guantas An Y auer Deuen Y le pertenezen de Jho Y de Derecho
Y Por libre de Censo Y Tributo hipoteca Yentta Ni Vna
Senalacion Ni pgemio ni obligacion especial ni general Y sacta
Ni Escriua que no lo tiene Y Por tal lo declaro Y aregulo Y
En precio Y quantia de Seiscientos Y Cinquenta Reales de Vellon
Y Creziendo de dho Comprador que posee En mi poder medio
Y Por Ynen Contento Y Entregada Acto de Mi Voluntad Y
bra Renuncio las leyes de la Entrega prueba Y Recibo
Y Demas Renuncio las leyes de la Entrega prueba Y Recibo
Y Demas deste caso Como En ella Y Encada Vna de ellas se
Contiene = Y Confiesso Y declaro Y Auto Valor Y pueda
de dhos casa Y lagar Son los dhos Seiscientos Y Cinquenta

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

no le exe quebro mob.do ni traita do y lenta En Cargo
dicion ni mas bienes q.e Sea q.e pueda q.e pueda mob.do Asatta do lo
q.e Por nuestro Sea Requerido Juramento de Decirlo Declaren
dra tomar Cuenta y de Ynventario Bienes y Deudas y Cargo y Data
Seguire y Generere ante Esta Escrivanía y mención hasta le dexa Con
clusa Esta Causa y Parte de Concurso y le Corresponde Engrosse
guiendo y Sin q.e Sin daño ni Costa Alguna Pueda lo Cumplido
bexe y Restituirse los dhos Setecientos y Sinquenta Rr.s
Con mexoras y Enello hubiere Lugar lo Pidio y Mexorado y Lo
Costas y gastos que se Causaren y Parte de ello Semejante
Execuctoria y Lte. Ynstruida de esta Escanpluxa de Juramento
Dha Parte Enquanto dexo dr. Ser dolo no trae prueba Alguna
de que le Releve y para Cumplimiento y Firmeza de lo que dho
Es obligo su Persona y Bienes Avidos y Por Aver y no de
xando Caballeria General a la Cargen el mismo Contrato
Hipotteca Acumulacion Seguridad y Saneamiento de la Deuda
la Carta y Enmendado y Sobre Entrelinia Vale en la Calle de Pe
linde Cano y Manuel Moreno y Corral de la Casa
pellania q.e Posee Dn Francisco de Cuenca y no Obste dho
bendor mro y Firme Con la Carga y Obligacion de la Hipotteca
Pena y Costas En Contrario Sienere no Dalgamira dixo Ser
Esta Escanpluxa lo tengo Escrito de Tiempo y Por dexe cumplido
Mas Justicias Pidio y Su Mag.d Para Ello mexor Remedio
en Como gra Sentencia q.e Anada En Manuscripto dixo Auto
do y Pronunciolo Asi lo Dixo Pidio y Firmo de que Doy Fee
Ante mi Fran.co Gomez de Reyna Escrivano

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testam.to de Jeronima Fernandez = 236

En el nombre de Dios nuestro Señor Amen Sepan quantos Esta Carta de Testamento vieren como yo Jeronima Fernandez Viuda de Juan Sanchez Cabrera Vecino que soy de esta Villa de Palos Estando enfermo de Cama pero en mi Juicio y entendimiento natural tal como Dios nuestro Señor fue servido de me dar creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana y temiendo me la muerte que es cosa natural acto de Criatura y deseando poner mi anima en carrera de Salvacion como lo espero que sea por la misericordia de Dios Ordeno mi testamento y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente

Primeram.te encomendo y mando mi anima a Dios nuestro que la hizo Crio y Redimio con el precio infinito de su preciosa Sangre pasion y muerte y quando Su Santa y divina voluntad fuere servido llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Clara en la Capilla y Sepultura en que mi Padre fue sepultado = Item mando que mi Padre Damortaza de Fe del Santo abito de Recomendacion de mi Entierro y Acompañamiento de mi Entierro y Cabo de Año se digan las Misas que parezca combenientes por mi anima lo dexo a la voluntad de mi Albacea

Item declaro que Jeronima Maria mi Madre dexo al tiempo de su fallecimiento que dicha Jeronima Maria mi Madre dexo al tiempo de su fallecimiento que dicha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

... por mi anima por misas cantadas y una de ...
... en la semana y otra de requien con ministros y ...
... segun costumbre

Y para cumplir y pagar este mi testam.to y todo lo en el contenido
nombro por mis albaceas y executores testamentarios a D. Do-
mingo henrriquez fran.co henrriquez y Doña [illegible] henrriquez
mis hermanos a los quales y a cada uno ynsolidum doy poder para
que entren en mis bienes cumplan y paguen este mi testam.to y para
ello el mayor [illegible] les encomiendo

Y en el rremaniente que quedare de todos mis bienes deudas
derechos y acciones y futuras subsesiones dexo y nombro por mi unica y uni-
versal heredera a la dha D.a Fer.da Maria a mi madre para que los aya y he-
rede mis bienes con la bendizion de dios y la mia

Y por este mi testam.to revoco anulo y doy por ningunos otros y chancelados
y de ningun valor ni efecto todos quales quier testam.tos mandas y cobdi-
los que antes de este aya fecho y otorgado ante ... escrivano de [illegible]
o en otra qualquier forma solo quiero valga este que al presente ...
dispuesto por tal mi testam.to cobdizilo o ... en aquella via y
forma que a lugar en derecho que es fha la carta en la villa de
Huelva en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill setez.tos y diez y seis años
otorg.o que yo el ess.no doy fee conosco lo firmo siendo testigos
... Montalbe Jose ... Juan Garcia Almarcha
vezinos de huelva

Alberni

Fer.do Enrriquez

Diego Perez Saez

Ventta a Josepf Ortiz

231

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo bera... Ruiz de Ortiz Maestro Alvañil Vezino de Stavilla otorgo y Conosco por esta presentte Carta que por mi y en nombre de mis herederos y subzesores y por quien de mi o de ellos hubiere Causa titulo boz o Recurso en qualquier manera bendo En bentta Real por Juro de heredad desde ahora para siempre Jamas a Josepf Ortiz Vezino de esta Villa para el y los suyos y quien su titulo y Causa hubiere La saver Una suerte de tierra de tres fanegadas poco mas que fue oliuar En el Campo y termino de esta villa al sitio de Monttecas linde el Camino que ba al pozo dulse majuelo de Maria de San Roque biuda de Alvar... sentto Mayor Alonzo Gomes quintero y almendral de Doña Maria Michaela de o Campo Cuya tierra hube de Don Juan Ignacio de Sandoual Vezino que fue de La Villa de Carttaya y a d... Juntto Y Zela bendo al dho Josepf Ortiz Con todas sus Entradas y Salidas Usos y Costumbres derechos y Serbidumbres quanttos a y aber deuen y le perttenesen de fecho y de derecho y deuso y de costumbre y Con el Cargo de un tributto Redi- mible de principal de Dozientos Ducados a fauor de dho Don Juan de Sandobal que oy le pagan sus herederos al Combentto de Religiosas de Santta Ma- ria de gracia de esta villa que estos an de Correr por

Veinte maravedís.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Cuenta de dho Comprador Des de primero de henero
del año que viene de mill Setecientos y diez y seis
Una Alcanze y en lo demas declaro hauerla por libre
de otros Cenio Habiendo hipotheca Sentta mi enagenacion
con pena al Ingeneral Fauta mi Cxpresa que no la tiene y por
tal la asegura Con pressio y Juramento q hara de dho Cargo
de Gumentos Sinquenta Dreuellon que por numero
Valor Reinio de dho Comprador En mi Carta Conel juramto
Corriente En presencia de Ygnacio Cabo de esquadra
de testigos desta Carta de cuyo Entrego y Reinio Zo dho
Escribano doy fee Cenio En mi presencia y de los dhos
testigos y que dauan En Cargo der de dho dia mes y ante dho
Mentes y Conefesso Y Confesso y declaro que el dho
valor y Precio de hauerza Son los dhos gumentos y Sinqua
ta Reales dreuellon y Alguazil del dho tributto y quen
valen mas y Rahon, o En algun tiempo Mas Sales o gane
mas valer de la demas y mas valor le hago de dho con
sidrado y Cauo Cenio Y Don alombuena Puxa mexia
Por fiesta acauada y Irrebocable que el derecho
llama y Intexuebos Con las ynstancias y Renun
ciaciones de la ley en la forma del dho Renunzio de derecho

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Renunciacion de ley del Engaño mayor de la mitad

Ytas Encartes de Alcalas de Henares y Thablan en Razon
Cosas que se Comprano bendan en forma, o por menos de la mitad
de su Justo precio de las quales ni del Remedio de los quatro
años En ellas declarados que tenga para pedir Restitucion de es
ta Escriptura no diziendo alegare que fue Engañado lesio
nado Ynorme Enormissima mente ni que do lo
dho Causa de este Contrato = Y de dey da de Ytha de
Carta Ena de Plazo me de dho quito Zapazo de el
derecho Zacion propiedad Remedio Fuero y Ze Zeno
Ythaberza y to do ello, Lo cedo Renuncio Y trasfiero en el
dho Comprador Vedor Poder Cumplido para q. En virtud
desta Escriptura o de ella, la do tome la posesion de ella Y en
Interin q. lo hace me Constituio por su Enquileno Tenedor y
Poseedor En tal manera q. siempre le sea en Regla Segura y
para q. en ella ni para Alguna no le sea questo no dho
tado luego q. Requerido, sea Requerido thomar el cauo Y de
fensa de los tales pleitos Y causas de los seguir y fenecer
ami Costa y Mencion hasta le dexar Con dha tenencia y
posesion quieta y pacifica Sin daño ni costa Alguna
Condeno tengo Vuelvo y Restituyo los dhos Juramento y Fin
quenta Y Alcanzal del dho tributo Y lo hubiere
Redimido Y quitado Y las mexoras q. En ello hubiere fho
labrado Y mexorado Y las costas y gastos q. se le causaren sobre lo
de ello semejante Executar Y lo executo En virtud desta
Escriptura Y El Juram.to de dho parte En quanto

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

dexo de Serido Sin otra prueba alguna de que le releuo = Y
estando presente yo el dicho Josef Rodriguez otorgo acepto a mi fauor
esta escriptura y en ella la referida tierra con el cargo del trib[ut]o
y en ella se expresa y me obligo de pagar sus reditos y a re[di]
bitto y en ella se expresa y me obligo de pagar sus reditos
con no ser por mi principal cada y emergida y a cuya esta ...
... y a la paga de esta obligacion ambos que dichos somos ...
... y firmeza de lo que dicho es obligamos nuestros bienes y ...
hauidos y por hauer y damos poder cumplido a las justicias y
Jueses de Su Mag[estad] para que a ello nos apremien como por sen-
tencia pasada en autoridad de cosa Juzgada y renunciamos
las leyes fueros y derechos de nuestro fauor y la general de
en forma y es fecha la carta en la villa de Huelva
en ... dias del mes de septiembre de mil setecientos y diez y seis
años y los otorgantes yo el escribano doy fee conozco lo
firmaron siendo testigos Josef Gonsales Antonio
... Monsalbe y Manuel de ... Vejines ...

Huelva

Leonardo de ...   Josephe Rodriguez

... Antonio

Diego Perez

... Perez

En Di = Dho Cap Lero = dio a Vendam del molino de Sarita =

Sepan quantos Esta Carta Vieren como yo El Pe
dro Diaz Martin Vecino Religioso de Nhadre
Nra Señora de Nauidad Comendador del Rio Semia Conbentto
al Nel de Estepa Administrador de la Memoria fundada
dalon Don Alonso Bruno Cotrio Consuelo Su pzimo
Como tal dueño de Infrascripta Carta quedo Vendimi
ento a Juan Perez Farias Vezino de Nauidad Mogues
que Esta presente En molino de Pan Moler Condos hedos
Llamados de Santta Ynel Rio de agua salada de la ciudad
de Mogues Con Thengo Vozano Comenis a correr
Contthare desde Vna Veintte Y quattro de Ipresentte
mes y ano de Nro Sor Vna delantte y Cumplira diezyocho Años
Dhos que Vienen de Mil Setteientos y Dieyocho En
precio y quantia de Sinquantta Fanegas Terrigo quemedi
de pagar Engrano Puesto Enlos dhos Dhos molinos
o En la ciudad de Mogues a uso y costa de Los Vendedores
Con esta Condicion que Siendo dho Vendimiento a dho Del
dho molino Cayda de Cassas, Cauras, Corrales necesarios
Corrientte, y que Las Arcadas o Cimientos dedho molino an de
Correr de su Cargo Las a de Cassar de Terino a Costa de Vendor
Y Si no lo Hizo de que Entrare en lo guetto a
dicho Vendedor Las Cassas Conguetto y quattro Ches ande ser de su
Cargo Como Asi las piedras necesarias Para dho molino y que
No ade Poder desazer En el Tiempo dedho Vendimiento y en a

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Sello Cuarto Veinte
Para el Año de Mil
Setecientos y Diez y

Ventta a Manuel Moreno

Sepan quantos esta carta bieren como yo Franco Xavier Vezino de la Villa de Trigueros y residente al presente en esta villa y como tal otorgo que por mi a en nombre de mis herederos y subzesores y por quien de mi y dellos obiere causa titulo boz o derecho en qualquier manera que bendo en ventta real por Juro de heredad desde aora para siempre xamas a Manuel Moreno vezino desta villa para el dicho y los suyos y quien su titulo y causa hubiere es a saver una de tierras de tres fanegadas en termino desta villa al sitio de Cantarrana linde tierras de Doña Mariana Negro vezina de la ciudad de Sevilla otras tierras llaman Marroilla y tierra de Pedro quintero la qual le vendo con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y servidumbres quantas an y aver deven y le pertenecen de dicho y de derecho uso y de costumbre y con el cargo de una Memoria de una Missa resada de que en cada un año se pagan tres reales de vellon al combento de Nra Señora del Carmen desta villa cuios reditos an de correr por quentta de dicho comprador desde oy dia de la fecha desta carta en adelante

sacado en primer pliego del sello quarto [illegible] y el Interesado como en esta villa de [illegible] a en [illegible] de [illegible] mes de febrero de mill setez.tos y veinte y cinco. Doy fee.

Theodoro Pardo [illegible]

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

En la dema Villa de Lepe Sevilla Reyno de Castilla a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y diez y seis años ante mi Escribano Publico y testigos parecio presente Don Juan Antonio Gutierrez de Rivera vecino de esta Villa a quien doy fee conozco y dijo que en virtud de Poder que tiene de Don Juan Antonio Gutierrez de Rivera Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Cortegana y su Tierra Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Sevilla y su Tierra Alferez Mayor de la Ciudad de Ecija y Alcaide de los Reales Alcazares de dicha Ciudad y Regidor perpetuo de la Ciudad de Carmona y Alcaide de los Reales Alcazares de dicha Ciudad y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Antequera y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Xerez de la Frontera y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Tarifa y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Gibraltar y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Algeciras y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Medina Sidonia y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Rota y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Puerto Real y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Chiclana y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Conil y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Vejer de la Frontera y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Barbate y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Zahara y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Olvera y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Ronda y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Marbella y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Estepona y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Casares y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Gaucin y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Algeciras y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Tarifa y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Gibraltar y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Medina Sidonia y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Rota y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Puerto Real y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Chiclana y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Conil y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Vejer de la Frontera y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Barbate y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Zahara y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Olvera y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Ronda y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Marbella y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Estepona y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Casares y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Gaucin

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

242

rarey que hablan en razon de mayor o menos precio
dando por mas o por menos de la mitad de su justo precio
del qual y con el remedio de los quattro años en ellos declarados
que tiene para pedir rescicion de esta escriptura
no dire ni alegare que fue engañado lexion[?] dagnifica
enorme o enormissimamente y si quedo la dicha causa
deste contratto de desde oy dia de la fecha desta carta
en adelante me desisto quitto y aparto del derecho acción
propiedad recursos y señorio que a los tengo a dichas
... de ello todo se los renuncio y traspaso en el dicho
comprador y le doy poder cumplido para que en virtud
desta escriptura o de su traslado tome la posesion de dichas
... y en el interin que la toma me constituyo por su inquilino
tenedor y poseedor en tal manera que siempre le seran ciertas
seguras de paz y que a ellas ni a parte alguna de ellas no le sera puesto
... pleito en ... contradicion ninguna ... y si la tal
saliere luego que por su parte sea requerido tomare la voz y defensa
de los tales pleitos y causas y los seguire y fenecere a mi costa y mension
hasta le dexar con dichas tierras en posesion quietto y pacifico
sin costa alguna donde no le volvere y restituire los dichos
cientos dos ... principal de dicha memoria si la hubiere
redimido y quitado y las mexoras y beneficios y reparos que
en ello hubiere fecho labrador mexorado y las costas y gastos
que se le causaren y por todo ello se me quede a execucion
... por esta escriptura y el juramento de dicho ...
en quien lo dexo diferido sin otra prueba alguna de que le

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Valeo= estando presente [illegible] el dho Manuel moreno [illegible] acepto a mi favor esta escriptura y me obligo a pagar los [illegible] de dicha memoria y ella se ha de [illegible] principal [illegible] y para su [illegible] nos obligamos al cumplimiento y firmeza de lo dho e obligamos nuestras personas y bienes havidos y por haver y damos poder cumplido a las justicias y jueces de su magd para que a ello nos apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciamos las leyes fuero de [illegible] y la general en forma fecha la carta en la villa de huelva en veinte y nueve dias del mes de setiembre de mill setecientos y diez y seis años y los otorgantes a quien yo el escriv. publico doy fee conosco lo firmaron siendo testigos Juan de Abile tonelero, Diego Garcia y Antonio de Baus de Montalbo vecinos de Huelva

Francisco Valbiero [illegible]

Manuel moreno [illegible]

[illegible]

Diego Perez [illegible]

[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder a Juan Suarez Procurador=

En la villa de Huelva en primero dia del mes de
Mayo de mil setecientos y diez y seis años ante
la Escribano publica de esta villa y testigos en dicho escribano
publico y testigos parezio Juan gutierrez hombre mayor
de este estado de esta villa a quien doy fee que conozco y dixo
que otorgo y conozco por este presente que da todo
poder cumplido bastante segun derecho se requiere
y es necesario a Juan suarez procurador de numero de esta villa y
especialmente para que en nombre de este otorgante siga
contra Antonio Lopez ante el Juez de primera instancia de esta
dicha villa y ante quales quiera otros Juezes y Justicias
de su Mag. y presente pedimentos y
requerimientos informaciones testigos y todos los
demas recados que convengan pida pida y haga autos
y sentencias y mas autos y decretos y mandos
y ante quien y como deba y mas convenga
la encontrario de que el quisiere apelo y
agravio y suplique y pida testimonio y
mandamiento y sentencias y
gane inhibitorias citaciones y compulsorias letras
apostolicas haga leer y intimar a quien con-
venga que no dexe de hacer todo lo en
lo anexo y dependiente que pedido y otorga a lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDES AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Juan [illegible] Contador ampliador General admor
Cauon Sin limitacion Con facultad de que lo que dos
Sobstituir Enquales quiera Revocar los sobstituyos y nom
Diaz Alos Nuebo Cattro dos Reales de cada Segun derecho
Para Cumplim.to Firmo de Sloquedho se obligo en forma
no Vbre hauidos y Praua Competente Ho
Iusticia Mag.d Remitan Sleyes en forma
Vbo Hoy ante no Firmo que Rco no Fauer aui
Ruego lo hizo Entteligajo lo fueron presentes Sorgo de
Mro Morales Antonio Paug Montalbe Vbino
Diaz Camg Quiros Nuebo

Ante mi
Dn Ant.o Paug Montalbe

1100 exez axz
3 Sorue.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

En la Villa de Aluelua en dos dias del mes de Octubre de mill y Setecientos y Diez y seis años Antte mi Don Juan Christo Escriuano Publico y Testigo de yuso parezio Diego de Mora Morales Vezino de esta dha villa aquien doy fee que conosco y Dixo que por quanto Juan Guerrero hombre Alcango Vezino de esta dha villa se halla preso en la Carzel Publica de ella por Causa de que se trata Contra Su Persona de que Sigue Julian Bazqueda Vezino de esta dha villa por palabras En Juramento y de dera fho de cuya Razon dho Juan Guerrero Otorgo mandado Soltar Renuncio de plana de Escritura y derecho y para que llegue este caso otorgo y conosco por esta Carta que me Constituyo y Salgo por fiador del dho Juan Guerrero en la dha Causa y me obligo de estar a derecho en ella y pagar lo que en dho to dos en ella fuere Juzgado y Sentenciado haciendo como para ello hago de Causa propia negocio agena mio propio y Sinque Contra Su Persona dho se haga y cumplir y fuero y derecho Cuio auxilio y Remedio y las autenticas y Sobre ello hablan Espresamente Renuncio y para Cumplimiento y firmeza de lo que dicho es obligo mi persona y Bienes Habidos y por haver y doy poder Cumplido a las Justicias y Jueces de Su Magestad para que a lo me Compelan y apremien como por Sentencia definitiva pasada en autho de dho

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Sugada Menuncio Cas Leyes Fueros Derechos &ª
Sauor Lagenerał En forma Carlo Sixo Rexi Y
Ximo Siendo testigos Don Bernardo Hexemarz
Baxeda Pres Perez Cestaurillo Antonio Bauo.
Monalbe Y Joseph & Macias Forte Delmos & Rue
Joseph Ramon morales
& Menun.

Ante mi
Fernando Gonzalez de Acuña
Escribano de Su Magestad
y Real Audiencia

Testam de Sebastiana Bernalda de Juan Rodrigz

En el Nombre de Dios todopoderoso Amen Sepa todos los que la Carta de Testamento vieren como yo Sebastiana Bernalda de Juan Rodrigz vezina de esta Villa de Huelva estando enfermo de enfermedad corporal que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar y en mi buen juicio y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la Santa Madre Iglesia Catholica Romana y temiendo como temo la muerte que es cosa natural a todo lo biviente y queriendo poner mi anima en carrera de salvacion hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crio y redimio por su preciosa sangre pasion y muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme desta presente vida mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del Señor San Pedro desta villa en la sepultura donde mis padres estan enterrados y acompañamiento de mis albaceas y clerigos de la dicha villa

Yten mando se digan por mi anima y cumplimiento de mi testamento veinte misas cantadas

Yten mando se digan por mi anima y cumplimiento de mi testamento veinte misas cantadas

Yten mando se digan por mi anima y cumplimiento de mi testamento veinte misas cantadas

Segun costumbre

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Ittem. mando se me digan por mi anima y intencion veintte quattro missas rezadas la quartta partte en la collecturia y las restantes en el combentto de nra. Señora de la Victoria de Huelva por los religiosos que parezieran a mis albaceas quentta.

Para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el conttenido dexo y nombro por mi albacea y executtor testamentario al dho. Juan Rodriguez Thelarez mi marido y le doy poder cumplido para ello.

Y en el rremanientte que quedare de todos mis bienes deudas, derechos y acciones futturas y subzesiones dexo y nombro por mi unico y unibersal heredero a Barttholome Rodriguez mi hijo y del dho. mi marido y respectto de estar este muy enfermo si muriere antte de mi, recaiga dha. herencia en el dho. Juan Rodriguez Thelarez mi marido y ... sin darle ... quentta.

Y por este mi testamento rrebocco y anullo y doy por ningunos otros y cham... lados ... ningun balor ni efecto todos y quales quier testamentos, mandas y codicilos que antes y en conttrario desto aia fho. otorg... por escritto o de palabra u otra qualquiera forma pues no los quiero balga este salbo el presente que es mi testamento ... ... y ... en aquella bia y forma que ... lugar en derecho. Que es fho. la carta en la villa de Huelva en dos dias del mes de octubre de mill settecientos y diez y seis años y la otorgante que yo el escrivano publico doy fe conozco no firmo porque dixo no saver a su ruego lo hiço un testigo y lo fueron presentes Anttonio Baptista de Monsalbe, Miguel Quinttero y Manuel Gutierrez vezinos de Huelva.

Ittem.

A ruego y por testigo Antto. Baupta. de Monsalbe

Diego Perez Dar...

Poder a Antonio Baez Ronquillo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Sacado en pap.l de sello segundo en cad.z de Huelva d.o de mo tor pam.de que doy fee

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Ysabel Maria de Ybarra vezina de esta villa de Huelva viuda
de Esteuan Garrido otorgo y conozco por esta carta que
doy todo mi poder bastante y cumplido quanto es necesario
y de derecho se requiere a Francisco de Paula mi cuñado
vezino de esta villa especialmente para que en mi nombre y re
presentando mi propia persona como unica heredera que soy
del dho mi marido tome quentas a Don Xptoual de Palacios
Aleman residente en la ciudad de Cadiz de la cantidad o
cantidades de mrs que entraron en su poder en el remo
de la armada por fin y muerte del dho mi marido hauien
dole el cargo y admitiendole la data que le pareciere justa
y assi mismo para que perciua reciua y cobre la cantidad en
que resultare alcansado dando carta de pago en toda
forma y si la paga no pareciere de presente renuncie las leyes
de la entrega prueba y pecunia y demas deste caso como
en ellas y en cada una de ellas se contiene y si para todo o qual
quier parte de ello fuere necessario contiendas de juizio
pueda parecer y paresca ante los señores Juezes y Justicias
de Su Mag.d y otros que con derecho puedan y de presentes
pedim.tos informaciones testigos y todos los demas recaudos
que conuengan pida se hagan juram.tos deligencias y autos
y sentencias ynterlocutorias y difinitivas las consienta
y de la en contrario y de qualquier auto de as

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Diego de Ruy Iñiguez Vecino de la Villa de Ayamonte Suplica[mos] ante Vmd. dan y ntamos que Elgo dexo Cerrado y Sellado Vn testamento a boca de Juan de Vaula Contiene amplias facultades para q. Vmd. haga y ordene su testamento y Cumplimiento de Vltima voluntad y Con facultad de que pueda nombrar Albaceas y Tutores y Curadores y Nombrar Otro en su lugar y Revocar los q. Vmd. nombrare y Otro de nuevo y Azetado y Aceptado declarar segun derecho y para el Cumplimiento y Firmeza de lo que hace y obliga su persona y Vienes haviendo por hauer Como lo tiene Vmd. de la Justicia de Su Mag.d Y Renunciacion de leyes en forma y Asimismo Renuncio las leyes del Emperador Justiniano Senatus Consultos del Vellano Leyes de Toro Partidas Prueba Constituciones Quaderno Prior Remedio Fauor de las mugeres de las quadernas de que fecho me agravio Elgo Escribano Como requerido a pedimento de ella las Renuncio Pago y no me balgan en manera Alguno Fho Sevilla de Alcantarilla de Huelva en quatro dias del mes de Octubre de mill y setecientos y diez y seis años Fho lo otorgante a q.n yo Escribano doy fee q. conozco no firmo q. dixo no saber con Ruego lo firma un testigo a su ruego y presente Manuel Rodriguez Gomez y Antonio Paulo Morales de Vedia y Huelva

Ante mi

Manuel Rodriguez Gomez

Josep Perez

y Sala

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

En Nombre de Dios nuestro Señor Amen
Sepan quantos esta Carta de Testam.to Vieren como Yo
Sebastian Romero Vezino de Aquella Villa Natural
y Vecino de Moguer Estando en mi Entero Juicio
y Cabal Memoria Creyendo como firmemente Creo
en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo
y Espiritu Santo tres personas y
un solo Dios Verdadero y en todo lo demas que
tiene Cree y Confiesa nuestra Santa Madre Yglesia
Catholica Apostolica Romana temiendome de la
muerte que es natural de todo Criatu
ro y deseando poner mi anima en carrera de Salvacion hago y
ordeno mi Testamento y Ultima Voluntad en la forma siguiente
Primeramente Encomiendo y mando mi anima a Dios Nuestro
Señor que la crio y redimio por el precio infinito de su preciosa Sangre
y muerte y Cuerpo a la tierra de que fue formado
y quando muriere mi Cuerpo sea sepultado en la Yglesia o parte donde
al de la Señora Santa Pedro de esta villa y acompañamiento de mi entierro
lo dexo a Cabo y Albacea de esta mi Manda
Mando que a mi Entierro y Cavo Cabo
ente se Celebren quatro Misas Cantadas una de Spiritu Santo una de
Nuestra Señora otra de Nuestro Padre Jesus Nazareno y
otra de Nuestra Señora Santisima del Rosario segun costumbre
Mando se me den de limosna a cada una de las Yglesias
de esta Villa y Convento de Nuestro Padre San Francisco
Mando que de mis bienes se saque la quarta parte que
Cabo de todos
mis bienes y lo demas sea para herederos de mi Vezino
me muego que en la Casa

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

En el nombre de Dios Amen Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Pedro de Silva Alcalde de Moguer estando enfermo de la enfermedad que Dios nuestro Señor fue servido de me dar y en mi juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como catholico christiano temiendo la muerte como cosa natural que todo lo que es nacido ha de morir y deseando ponerme en el estado que mas conviene para la salvacion de mi anima hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item declaro tengo por mis bienes dos pedazos de viña uno en el termino de Lepe pago de Portichuelo otro en el termino de Palos pago de Cantalobos y mas un pedazo de viña en el campo y termino de Moguer pago de Miguelanez y los demas bienes que tengo y pueda tener como heredero de Maria Perez mi madre declaro para que conste

Item declaro para que conste y se pague este mi testamento y todo lo en el contenido dexo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Madha Geronima Cordero mi muger y a todo el poder que sea necesario y en el remanente que quedare de todos mis bienes deudas derechos y acciones y cualesquier sucesiones que en mi nombre parezcan y me pertenezcan por heredero Mayorazgo o herencia de qualesquier parientes que sean dexo y nombro por mi heredera a la dicha Geronima Cordero mi muger para que los haya y herede como mis bienes con la bendicion de Dios y la mia

Y por este mi testamento revoco y anulo doy por ningunos y de ningun valor ni efecto todos y qualesquier testamentos mandas y codicilos que antes de este haya hecho y otorgado por escrito o de palabra que todos quiero y mando no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de el salvo este que al presente otorgo y firmo por ser mi ultima y postrera voluntad que es fecho en la villa de Moguer en diez dias del mes de Octubre de mil setecientos y diez y seis años siendo testigos que fueron presentes Antonio Paulo Moralbe Juan Domingo Domingo Marquez Cabrera y Huelva y para que conste lo firmo de mi nombre = Ante mi = Pedro de Silva

Ante mi Paulo Moralbe

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testam.o de Mariano Paredes=

En el Nombre de Dios Nro Señor todo Poderoso Amen. Sepan
quantos esta Carta Vieren como Yo Dn Mariano Paredes Vezino
de esta villa Estando como Estoy en Pleno
Vso de mis Potencias y Sentidos naturales qual Dios Nro Señor
fue Servido de Criarme y Dar de Comer
en el Vientre de mi Madre Creyendo como firme y Verdadero Xpno
como Creen y Confiesan todos los demas Xpnos Con Firmeza
Christo Nro Redemptor y Salvador unico Dios Verdadero y Entero
Dios y Hombre Verdadero Padre Hijo y Espiritu Santo tres
personas y un solo Dios Verdadero y Entero y Creyendo como
firmemente Creo y Confieso la Santa Madre Yglesia Catholica
Apostolica Romana y deseando poner mi Anima en
carrera de Salvacion otorgo y hago y Ordeno mi Testam.to
Ultimo y Postrimera Voluntad en la Manera siguiente

Primeramente Encomiendo mi Anima a Dios
Nro Señor que la hizo Cria y Redimio Pasion y Muerte
Suplicando a Nra Señora Santa Maria su Madre y a todos los
Santos y Santas de la Corte del Cielo sea rogado
Nro Padre Abad del Monasterio San Pedro Cardeña
Tengo Mandado Enterrar en el Cuerpo de Nra Señora de Candelaria
de esta villa de Estaella

Mando acompañe mi Entierro la Clerecia de dha Yglesia
Parrochial de esta villa San Pedro Estaella

Mando que Otra Misa mi Entierro Siguiente Misa
Siguiente Semejantes dos Misas Cantadas una de Nro Señor
y Nra Señora Todas derechas quien Conmigo Estoy Rey
Pongo Segun costumbre

Mando Semejante Para mi Anima y Intencion de Dios

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE
INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Archivo Histórico Provincial

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Para J. Conte

Yten lego y mando Paulina bes a Francisco mi nieto hijo de Manuel Pinto mi yerno quarenta Reales de vellon para Ynbertido que aia Como Voluntad

Para Cumplir y Pagar Este mi testamento y lo en el contenido dexo y nombro para Albaceay y executor testamentario a Don Matheo Francisco de Sida y Pres bitero de esta villa Beneficiado de dha Parrochial de dicha y doy Poder Cumplido Para dho Albaceazgo y en el Rem.do y Remanente que quedare dettos mis bienes deudas derechos Acciones y Futuras subsesiones dexo y Nombro Por mis Unicos y Universales herederos a Francisco Dominguez = Ysabel Manuel = Agto dero a Francisco Dominguez = Ysabel Manuel = Agto bal Rodriguez = Simon Rodriguez = Maria de Santiago Muger de Francisco de Paula = Beatriz Paredes Muger de Manuel Pinto mis hijos y dotho mas herederos por yguales Partes con la bendicion de Dios y la mia Rayendo a colacion y Partizion lo que cada uno hubiere recibido asta el dia de la fecha de mi testamento

Y Por este mi testamento Revoco Anulo y doy Por ningunos Pactos y Conciertos y demas Papeles que antes de este tiempo aia hecho y echo Todos y Qualesquiera testamentos mandas

Sello quarto, veinte
mar. aveds, año de mil
setecientos y diez y
seis.

En Cobdn los Sanctos y en Contrario deste Sto Off.
Sotorgado Poder ante Sco o de palabra o Enotra qualquier
forma y Solo quiero Salgase este por auto Sin testamento
Cobdo Sino Escritura Publica en manera Sufficiente
Sin derecho Fecho Sea la Carta
En la Villa de Huelua en quatro dias del mes de
Octubre de mill setecientos y diez y seis años y Ante
Escno Publico Dn Jose Conse-
Sante que yo Escno Publico Doy fee Conosco
no firmo que dixo no saber Siendo Testigos
Dn Fran.co Martin Cano y Dn Antonio Sanz Morales Vecinos
de Huelua

Ante mi
Dn Fran.co Sanz Morales

1000

En el Nombre de Dios nro. S.r todo Poderoso amen Sepan
quantos esta carta de testam.to y postrimera bolumtad bieren como Yo
Ygnes de Sotto muger de dn Baltasar Camacho Vesina desta Ciudad de
Huelva estando como estoy enferma del Cuerpo y sana de la bolumtad
y en todo mi a Cuerdo memoria y entendimiento qual Dios nro Señor
a sido servido de darme y creyendo como firmemente creo y Verdaderam.te Creo en el
misterio de la Santissima trinidad Padre hijo y Espiritu Santo y en
todo quanto Cree tiene predica y enseña nra Santa Madre yglesia Catolica
apostolica Romana devaxo de Cuya fee y Creencia protesto bivir y
morir y deseando poner mi anima en Carrera de Salbacion otorgo
que hago mi testam.to y postrimera bolumtad en la forma siguiente —
Primeramente Mando y encomiendo mi anima a Dios nro Señor
que la hiso crio y redimio por el precio ynfinito de su preciosa sangre
pasion y muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quando
muriere mi cuerpo sea sepultado en la yglesia Parrochial
del Señor San Pedro en la sepoltura que tengo la mortaxa a de ser el
abito de mi a Señora de las mercedes y el acompañamiento de mi entierro
lo dexo a la bolumtad del dho Baltasar Camacho mi marido —
Yten mando que el dia de mi entierro si fuere ora y si no el siguiente
se me diga por mi anima una misa cantada con [illegible] de
[illegible] segun costumbre
[illegible] con [illegible]
Yten mando se me digan por mi anima [illegible]
[illegible] misas rezadas de las quales se a de sacar la
parte [illegible] y las demas en mi bolumtad
se digan en el Combento de mi a Señora de las mercedes desta Ciud.
por sus religiosos —
Yten lego y mando a Maria de [illegible] biuda de
[illegible] y una saya de [illegible]
[illegible] de todo de mis bienes
[illegible] de Calleja [illegible]
en mi bolumtad —
Yten lego y mando a Juana [illegible] mi hermana muger
de [illegible] unas enaguas de calimaco [illegible]
[illegible] en mi bolumtad
[illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Iten lego y mando a señora de Marcas una
Mantilla de anascote blanca y un pañuelo de seda
por ser mi boluntad
Iten lego y mando a la hermandad de nra Señora
de los Reies con guardasoles de paño que se pongan
en poder de su mayordomo por ser mi boluntad
Iten declaro tengo en mi poder unos sulteros de perlas
que lego y mando Seuastiana Dominguez mi tia anra Señora
de la hermandad de la Caridad mando que estos se entreguen a dha
hermandad por ser mi boluntad
con beneplacito del comendador
Iten declaro que al tiempo y quando contrae matri-
monio con el dho Baltasar Camacho mi marido
lleue a su poder por bienes de mi dote los que constan
en el testamento que otorgue el presente escriuano, y consta de lo que
Seuastiana Dominguez mi tia en la
dho hospital y ... la can-
tidad de nueue cientos y seis reales de que
en dinero ... deudas que se deuian
declarolo para que conste
Iten declaro tengo por mis bienes veinte ...
de plata ... bienes ... por mi fin ...
mueren pareciera ... algunos bienes ... bienes
declarolo para que conste

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Para Cumplir Pagar este mi
Testamento Yo el Contenido nombro por
Albacea y Executriz a mi hija
al dho Baltasar Camacho mi marido Poder
Poder Cumplido para que entre Cumpla bienes
y venda la parte que basta Cumplan y
Pague este mi Testamento y Para ello le Entrego
la Contenida

Y en el Remanente de todos mis bienes derechos y Acciones Futuras
Sucesiones yo nombro por mis Unicos y Universales Herederos a Leonardiana Damiana Gutierrez
Pedro Camacho y Gregorio Camacho todos tres mis
hijos mayores y del dho Baltasar Camacho
mi marido para que hereden mis bienes
por Iguales partes con la bendicion de Dios
y Camacho

Y revoco mi Testamento Revoco Cancelo
y doy por ninguno y de ningun valor y efecto
todos y Qualesquier Testamentos Mandatos
y Codicilos que antes y En Contrario de este
lo aya hecho otorgado por escrito o de palabra
o en otra qualquiera forma que lo quiera
valga que por mi Testamento Codicilo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

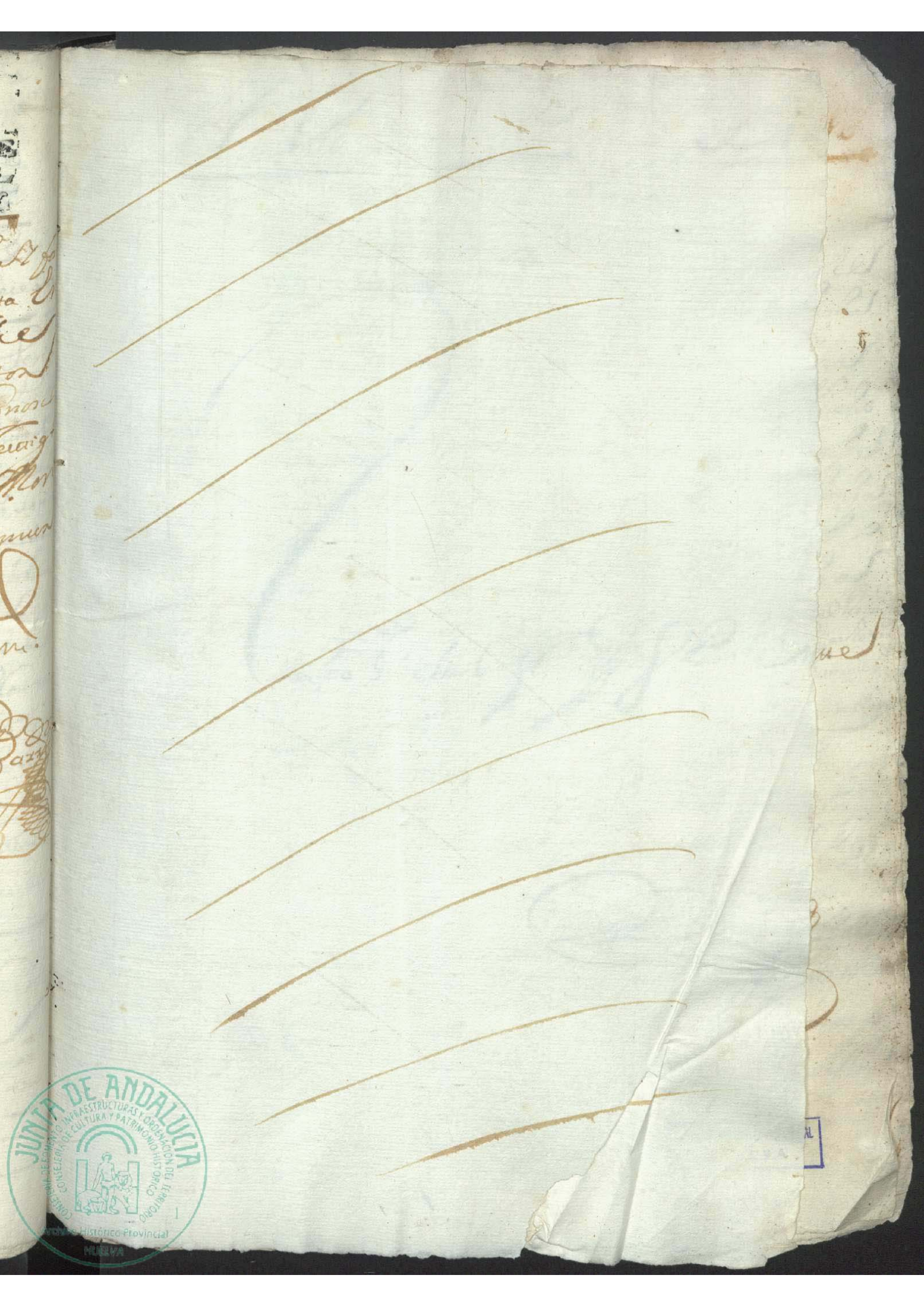
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Huelva año de 1[illegible]

[illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

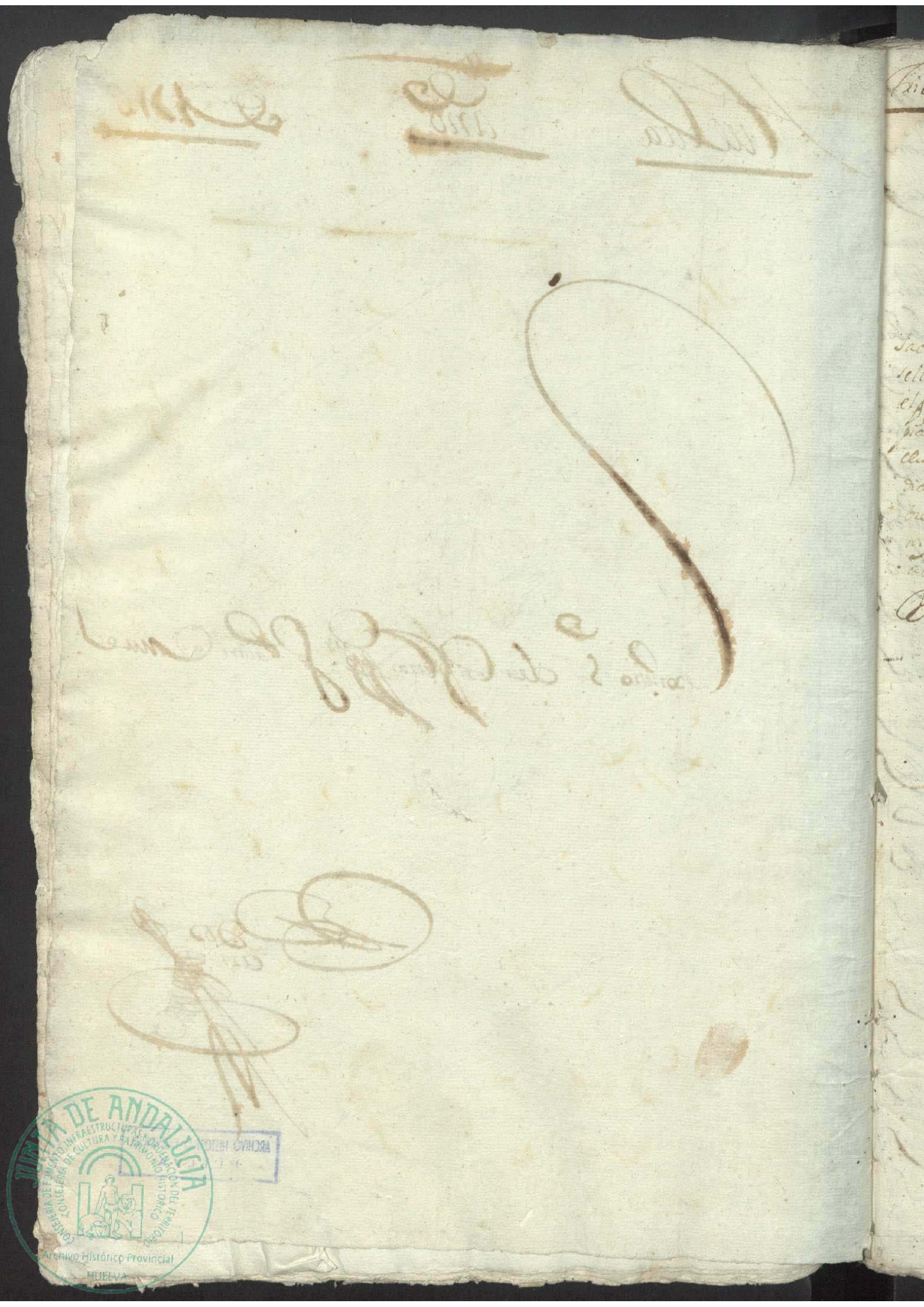
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Tributo del Combento de Ntra Sra de Ntro Padre de la Feria

SELLO CVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
QVINIENTOS Y DIEZ E

Sepan quantos Esta Carta Vieren Como nos Los
Combento y Religiosas de Santta Maria de Gracia
sacado en papel de sello de oficio por el qual exibio a ora ante la Justa de Sevilla
Ntra Sra del Socorro Sta Rosa de Viterbo Sta Catalina de Sena San Agustin Con
ventura del Sor Don Raphael Sayago Cattedratico de Prima
de la Sta Theologia de la Vniversidad de Sevilla Dicho Combento de Dn Gs
Xptoual de Ribera del Consejo de Su Magd Alcalde del Crimen de la Real Audiencia
de la Ciudad de Sevilla Patron y administrador de dho
Combento Combiene a Saber Las Señoras Dñas
Maria de Ribera Abadesa Dña Maria del Rosario
Manuela Gutierrez de Rivadeneira Dña Catalina de Jesus Nazareno
Priora Dña Maria Josepha de la Cruz Rivadeneira Dña Catalina de Jesus Nazareno
Dña Catalina de San Joseph Dña Ana Ma del Espiritu Santo Guzman Dña
Josepha Nieto Dña Agustina de San Agustin Dña Maria de Santo Tomas Dña Juana Antonia de la
Encarnacion Religiosas todas Legitimas en este dho Monasterio Patronas y Ynmedia
tas de las Casas que dentro de Vna delante Fueren Porque
nos Siendo Necesario prestamos Con Consentimiento de Nro Padre
Confesor de Nro dho Monasterio de Plana a que Estaran y Pasaran por
lo que en lo tocante en nro nombre hiziere Nos Obligamos
con nros bienes y Rentas de este dho
Combento cuyos y Por Razon Decimos que por quanto
Por ante La Real Justicia de Estaullay Por ante Nos
Pedro Cristo Escribano Secretario Por Nuestro parte
Pedro Executtibo Contra Bienes fue Fueron de Hoy

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Dominguez y Sumujer ex= Se Vallan Parientes
Diego de Robles y su mujer Geronimo de Con
trerras Como Tutor de Polonio y Juana menores
hijos de Pedro Conrado de la Villa de San Juan
del Puerto por los Medios de Vn remate de Vn
Real de setenta Ducados Quedose dejado Cob
Cinon Settiano En los Bienes Exgenalmente hipotecad
Entre ellos En Vnas Casas En la Calle Real que ba de
dicho le dicho En dha villa Lin de Casas de la hermita de
Nuestra Señora de los Remedios Comunio las Seguid
se los Autos por los terminos Regulares de derecho Sedi
Exo nunca En ellos Sentencia de remate Exorno hauer
Postor Se agregaron En ochenta Ducados Read. Sudcazon
Vno Cuttum a dho Combento Con los Bienes Exquentta
Parte de pago del principal de dho Censo Sin corridas con
Cinco Casas En dha Cantidad Benemos Exatto de
Quarenta a Censo Redimible Sin daño de Segunda que esta
Presente Censo de dha Villa de San Juan Encuya
Confirmidad dado Exoramos Conocemos Por esta presente carta
ta que damos a Censo Redimible Sin dho las dhas Casas
declaradas Con dicha En los ochenta Ducados Censo
Precio que Segun Carue ba Pragmatica de Su Magestad
de ello Hipado a pagarno En cada Vno Para siempre
Perpetuo Seis Reales En dos y ocho Maravedises a Razon

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

de a treinta y tres mill y el terzero a dos millar y el primero
comienza a correr y contarse desde oy dia de la fha desta
carta en adelante, y obligamos a este dho Combento
a que siempre la dha finca en que se impone el valor de es-
te censo estará cierta segura y de paz y que le sacaremos
de qualquier litigio que le sea movido y en su defecto
le bolvera el principal del dho censo si lo hubiere re-
dimido y quitado y las mexoras que en dha finca hubiere
fho labrado o mexorado y las costas y gastos que se le causaren
y se an de guardar las condiziones siguientes ——
Lo primero es condizion que cada y quando que el dho Ysidro
de la Peña o los que a el subziedan dieren y pagaren
a este Combento los ochenta ducados del prinzipal deste
censo con los reditos que hasta entonzes se devieren
se le an de rezevir y otorgar carta de pago y chanzela
en forma avisando dos meses antes para que en este tiempo
se trate de nuebo empleo y entonzes an de quedar dhas
casas libres deste grauamen ——
Con condizion que durante el tiempo que no se redima
y quite an de tener dhas casas bien labradas y reparadas
de todo lo nezesario de forma que este censo este

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Siempre Seguro Condeno Sy a su costa La gastte deeste
Combento Lo puedo Mandar hacer y por lo que Enello gastare
Se Le queda Executtar Como lo Vso y Juramentto De la gastte
deeste Combento Enqüenta de que dar dho Testo
Y Con Condon dhas Casas no las andego der
Vender ni trasspasar Sino fuere Conestas Obligaçion
ni las andego der gastte ni Rrenta Sentte heredero
Y Silo hiziere que dho dos ó qualquier gastte deello
Sean dego der Cobrar los Rditos deeste Censo no obstte
te Sy digan Alguien que Segun derecho no deue pagar
Cabdalno mas Al respecto de Como heredaron porque
deeste Cene fino Cesa gasttamos Y En su nombre Corre nun
namos Con cuyas Condiciones Damos Al dho Pedro dela
Cerda las dhas Casas a censo Rdimible Y des de luego nos
Apartamos Y Al derecho Facultad propiedad y Señorio
que Al dho Combento Tiene a ellas Y Lo demos En Bue
dho Constituymos En su Propio Lugar Para que Sie deello
Como suias propias Con dha carga Entiendan que no Caxe dimo
Y Estando presentte Lo dho Pedro de Cerda
Dixo que Acepto las dhas Casas
En los dhos Ochenta Ducados Como dho Es y Se obligo de pagar al
dicho Combento Censo Por Rditos Perpetuos Y Para siempre
Y dixo dho Mayordomo Y Dellos Otorgado Mando
Por su Pedimento que Agremexo Comprenda dos dey Una de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

tanse puestos y pagados en esta villa a mi costa y costas de su cobranza y asimismo me obligo a guardar y cumplir las condiciones que ban declaradas sin ir contra ninguna de ellas y ambas partes al cumplimiento y firmeza de lo que dho es nos las dhas religiosas obligamos los bienes y rentas de este dho combento auidos y por hauer; y yo el dho Andres de la Serra mi persona y bienes hauidos y por hauer no derogando la obligazion general a la especial ni por el contrario hipoteco a la seguridad de este renta una guerta de arboles frutales y tierra calma en la dha uilla de San Juan a las Ezaldas de la cargo de este renta linde guerta de Xptoual hernandes y tierra Zorrientas de Rodrigo Villalobos que me obligo de no vender sino fuere con esta obligacion, y lo contrario hauiendo no valga mi renta y asimismo me obligo que si no cumpliere con su pagas se me pueda despachar una persona a la cobranza con dose reales de salario en cada un dia de los que en ella se ocupare con los de la yda estada y buelta y por lo que estos ymportaren se me a de poder executar como por su reditos y a todo damos poder cumplido a las justicias y jueces de su obediencia para que a ello nos apremien y yo el dho Andres de la Serra vezino de esta villa de Huelua a cuio fuero y juridiccion me someto y renuncio el mio propio y otro que de nueuo ganare y adquiriere y la ley sit combe

nexit de Bulas Letras omnium Rubricum y Carneba
Pragmatica Cedulas y Reales ordenes y Salarios de Sumas y Prague
dello nos agremos en como por Sentencia dada en Aud
diez de Sevilla y Remitimos las leyes fueros
y derecho de Toro Partidas y las dho Combento y Gene
neral de Roma que se hallan escritta en Pauilla y
Huelua en nueue dias del mes de Octubre de mill y sete
cientos y diez y seis años y los dos arriba que lo firmaron
Rico de Jaen Canonigo lo firmaron los que vieron y Pose
yeron y lo fueron presente Don Juan de Paula
Sotomayor Perez de Pauilla Don Alonso Martin Camero
Arnedo Baup Monalbe Deuino y Huelua=

D. Raphael Sarabia

Lic.do Ger.mo de Videy
Asesurado

Dona Ma Josefa de Verdes
abbs

Dona Maria de la
Concepcion de
Ribera

Dona Maria Josefa
de Agilas Superiora

Dona Maria
Catalina de
Ribera

Da Catalina de Jesus
Maestra de Novicias

Da Maria
de los Angeles y Guzman

Da Josepha Ma de Jesus

Da Maria Ana de
la Santisima
Trinidad

Da Francisca de la
Trinidad

Dn Nicolas

Dll. Juan de Paula Sotomayor

Lic.do Ger.mo Jaen
de Feue

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

En Quanto esta Carta Vieren Como Nos Conbento y Religiosas de Santta Maria de Gracia de estaualla, del horden de Nra Sra San Agustin Con Asistencia de Nro Señor Don Raphael Sayago Cortes Vicario Eclesiastico de estaualla y de dho Conbento y de Don Pedro Romo de Vides Juzado Abogado dela Real Audiencia dela ciudad de seuilla Vezino y administrador de dho Conbento Como Vienen a saber Nos Sras Dona Manuela Antonia de Vides Abadesa Dona Maria del Rosario Priora Dona Maria Josepha de los Dolores Subpriora Dona Catalina de Priego Tesorera Dona Catalina de San Joseph Dona Maria del Espiritu Santo Dona Maria Josepha de San Agustin Dona de la Trinidad todas Religiosas Profesas en dho Monasterio Otorgamos Y Conocemos que Por nos y en nombre de las demas que de Vno y otra delante fueren Otorgamos y Siendo necesario Prestamos Voz y Caucion de Saneo en forma Y Manera de Fianza a que Estamos y Pasamos Por lo que nos otras En dho nombre hazemos Sobre Obligacion de Vienes Muebles y Rayzes en que Apruebo hazemos Nos Vienes y Rentas de este dicho Conbento dando y Por hauer Queremos que Por quanto Por ante Vn Real Justicia de estaualla Y Por ante Vn Escriuano se Siguio Por Nuestra Parte Pleito Executiuo Contra Vienes

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
MINERVA

fueron de Blas Domingo vey Sumiger = Se No
Juan Barrientos Bezino de Nobles Su muger
Y Geronimo de Contreras Como tutor de Gonçalo
Juan Nuñez todos Veinos y Con Cauido de la
Villa de San Juan del Puerto Por los Reditos de Vien
Redimible de Veintigal de Setenta Ducados; Y auiendo
Despachado la Execucion Settiaui En los Vienes Especial
mente hipotecados Y entre ellos En Vnas Casas que Son
Solar En la dicha Villa En la Calle Real que va a la dette
Calle Vn de Casas de derecho Com Sento que Posee
Pedro de la Jerna Y Seguidos los Autos Por Sus termino
Regulares del derecho Se dio Y Pronuncio En ellos Sentencia
de Remate Para no hauer Postor Se Sacaron En quaxenta
Ducados Tres Ducados y medio de derecho Com Sento
Con todos Vienes Por quenta Y Parte de pago del Prin
cipal de dho Censo Sus costas Costas Cuyas cargos que
Y son Por Cierta Cantidad Censo Y Tratado Darle
al Censo Redimible a Y Isabel Sentes Y Andres Gaxe
Suxeto Veinos de dicha Villa Y San Juan del Puer
to que Estan presentes Veinos de la dha Villa Y San
Juan En cuya Conformidad Otorgamos Y Conocemos Por esta pre
Sente Carta que damos Y Censo Redimible a los dichos Sus dhos
Casas de Morada y de Sindadas En los quaxenta Ducados
Censo que Segun Costumbre Practica Y Estilo

Sello quarto veinte maravedis, año de mil setecientos y diez y

[illegible]

Archivo Histórico Provincial Huelva

[illegible] dezmar y quarte an de tener dhas Casas bien sobradas
y Reparadas dello lo necesario de forma que este
Censo Este siempre Seguro Con dezmo, que acorta el
Cumplimo dhos Logarte deeste Combento lo que damar
dar hacer y Pagar en ello gastare Se le ruegue de las
Cuitar Como lo Buen amento el Logarte dey
de Combento Enquirencia de que dar Dezmo
Con condicion que Cas dhas Casas no las an de poder
Vender ni trocar ni dar Sino fuere Con esta Obligacion
ni las an de poder gravar ni dar ni Entre herederos
ni en que dicho, ó qualquier garte deellos Sean
de poder Cobrar los Reditos deeste Censo no obstante
que dexar Valequier que Sea Derecho no dexen
Pagar Cada uno Mes Rata dello como here de
cer Porque deeste bien fiel Logarttamos y Cum
plimos Con dicion es
dhos Cargas Con dicion es
damos a los dhos Travel benites y Andres Garcia
las dhas Casas dezmo Redimible y desde Luego
nos Logarttamos el derecho Tacion y propiedad Dello
rio que este dho Combento tiene en ello y Cedemos
en el Mismo dhos Cargamos en su propio Lugar las
dhas Rentas que se an de Cobrar como Suso Rezadas Con dhas
Cargas y Entregamos dello la Posesion y Estando pre
sente

SEIS CUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y SEIS

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
JUNTA DE ANDALUCIA
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

dese Seno Onaguerta de anuelos
Sinta Rei Reina Ca Amo En La dicha
Villa de San Juan Linde Con Rohes
mita Nuestra Señora de los Re
medios Y Casa Casa Nª Y Nuestra
Señora Los Angeles Hernandez Juro Y Rodrigo
Villa Rouo que mas Obligo de no bender dexar no
Juere Con esta Obligacion Pena lo Contrario
Hacien do que no Obligo no tengo de Pedir Ja
Simismo nos Obligamos que Sino Cumplie
remo Con nuestra Señor que de Pachar
Onagenzia Blanco de anua Con dose Reales
de Salario En cada Onda Asta que ne
La Se Cupare Con los de Nada Estada
bulta Y Por Aque Ellos Importaren Señores
poder Executar Como Pleno Vedito Todo
Dano Poder Cumplido Ala Sustino
Y Bue Y Cierto Declaracion de Cienda Para que Ello
nos Apremien= Y Los Cosos Y Sabe Y Dento

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis

261

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

26

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
MÁLAGA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Treinta maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Treinta maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Vehte maravedis

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte m.ª ravetis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Veinte mrs. cada uno.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

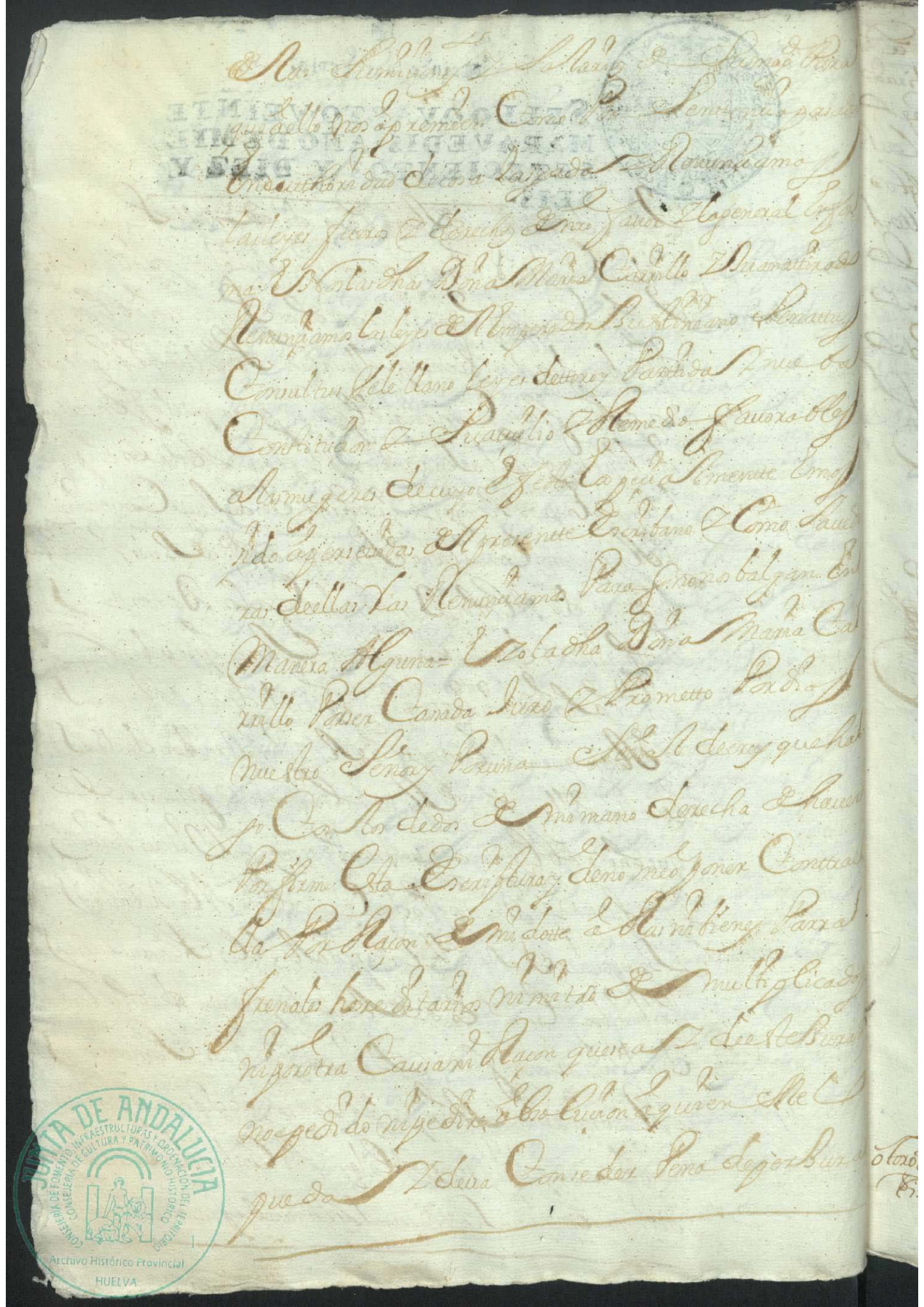
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA